

rado el cumplimiento de los trámites preceptivos del citado artículo, con la certificación del Ayuntamiento de que estuvo expuesto al público, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamaciones ni observación, faltando no obstante los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, quedando constancia de la solicitud de los informes, habiendo transcurrido tiempo suficiente para su emisión, siendo de aplicación los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que, relacionados con el artículo 11 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, permiten proseguir las actuaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Colada del abrevadero de la Fuente del Valle.—Anchura legal, 8,70 metros.

Colada del Vallejo Rubio.—Anchura legal, 8,70 metros.

Colada de la Caleriza.—Primer tramo: Anchura legal, 8,30 metros; segundo tramo: Anchura legal, 67 metros.

#### Descansaderos y abrevaderos

Descansadero de Vallejo Rubio.—Superficie aproximada, metros cuadrados 3.300.

Descansadero de las Eras.—Superficie aproximada, 23.000 metros cuadrados.

Descansadero del Ejio.—Superficie aproximada, 15.000 metros cuadrados.

Descansadero de la Fuente del Valle.—Superficie aproximada, 1.000 metros cuadrados.

#### Vías pecuarias innecesarias

Colada de la Caleriza.—Tercer tramo: Anchura legal, 752,20 metros, inundado en su totalidad por el embalse del Atazar.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**10948** *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se aprueba el proyecto de planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida) por «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes S. A.» (APROALFA), acogiéndose a los beneficios del sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formu-

lada por «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, Sociedad Anónima» (APROALFA), para instalar una planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida) acogiéndose a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y habiendo presentado la Entidad mencionada la documentación requerida en el punto cuatro de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1977, por la que se calificó a esta industria como incluida en sector industrial agrario de interés preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por la firma «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA), para la instalación de una planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida), con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 69.015.400 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente, en lo que a este Departamento se refiere, el correspondiente expediente de concesión de beneficios solicitados de sector industrial agrario de interés preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10949** *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta de arroz pretratado por hidrotermización en Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una planta de arroz pretratado por hidrotermización en Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.», con un presupuesto reducido a ciento siete millones ciento noventa y ocho mil ciento cinco (107.198.105) pesetas, incluyendo en el grupo «A» setenta y siete millones trescientas setenta y cuatro mil catorce (77.374.014) pesetas, correspondientes a las actividades de secado y envasado, y en el grupo «B», veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil noventa y una (29.824.091) pesetas, correspondientes a la actividad de molinería de arroz.

Dos.—Estimar la justificación de que el capital propio totalmente desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención asciende como máximo a tres millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos una (3.868.701) pesetas.

Cuatro.—La subvención se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978, y se da de plazo hasta el 15 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10950** *ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se declara la ampliación de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», de Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Industrias Cárnicas Cabo, S. A.», relativa a la ampliación de su industria de conservas cárnicas en Madrid (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Cabo, S. A.», en Madrid (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación mencionada los beneficios de reducción de derechos arancelarios y preferencia en la

obtención de crédito oficial, del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de once millones quinientas noventa y cinco mil (11.595.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10951** *ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Cristóbal-Ribadavia (Orense) por la «Compañía Vinícola Gallega, Sociedad Anónima» (COVIGA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, a la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Cristóbal-Ribadavia (Orense) por la «Compañía Vinícola Gallega, S. A.» «COVIGA», por no haberse cumplido los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10952** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se rectifican errores y omisiones advertidos en el texto de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1978, sobre calendario y normas para las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1978.*

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Resolución de 1 de marzo de 1978 por la que se autoriza el calendario y normas para las exposiciones-venta de reproductores selectos que se celebren durante 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de marzo actual, se rectifica de la manera siguiente:

En la relación de exposiciones-venta del apartado primero, se rectifica la fecha de la de Granada, que figura «13-16/X» y debe figurar «31/V-4WVI». En la misma relación debe incluirse después de Zafra y antes de Gerona: «Lugo-17-20/X».—Vacuno: Machos: Rubia Gallega; hembras: Rubia Gallega y Frisona».

En el apartado noveno, al final del punto 2, y como punto y seguido, debe figurar lo siguiente: «En las razas de leche se considerará la condición del padre y del abuelo materno (probado, incluido en el Catálogo Oficial de Inseminación Artificial, en proceso de prueba, alta calificación en el Libro Genealógico). Se tendrá en cuenta por otro lado los rendimientos lecheros de la madre».

En el apartado decimocuarto se rectifica la fecha de la Orden del Ministerio de Agricultura a que se alude en el mismo, sustituyendo 17 por 27.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de marzo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

**10953** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Desde 1960, en que hizo su aparición en Mallorca el «escarabajo de la patata» y se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y precaución próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de protección la determinada por un radio de 30 kilómetros a partir de los límites o línea avanzada de la primera, la de precaución, fijada por un radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

Segundo.—En estas zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña actual serán subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 75 por 100 del valor del producto a emplear, así como los gastos de dirección e inspección; siendo a cargo de los agricultores la aplicación de los productos y el 25 por 100 del valor de los mismos.

Cuarto.—La totalidad de los productos fitosanitarios necesarios para la realización de los tratamientos serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a través del concurso convocado en su día a estos efectos.

Quinto.—Los agricultores, individual o colectivamente, a través de sus Camaras Agrarias Locales, y cuyas áreas de cultivo se encuentren dentro de las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, podrán realizar por sus propios medios los trabajos de extinción de la plaga, debiendo en este caso comunicar su decisión a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicha Jefatura. Igualmente, ésta señalará a dichos agricultores el plazo en el que deben iniciarse los trabajos, la forma y medios con que deben realizarse y la fecha en que han de estar terminados.

Sexto.—Cuando alguno de los agricultores no iniciara los tratamientos dentro del plazo fijado por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, o los que, habiéndose acogido a los derechos a que se refiere el apartado anterior, no realizaran los tratamientos, o fueran defectuosos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, perderán los derechos a los auxilios señalados en el apartado 3.º de esta Resolución.

Séptimo.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

**10954** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación forzosa de terrenos en el Campo de Dalías (Almería) y se señala fecha y hora para el levantamiento del acta previa a su ocupación.*

Por Resolución de la Presidencia de este Organismo, se va a proceder a la ocupación de tierras necesarias para la ejecución de las obras de «Red de acequias y caminos del sector IV de la zona de Dalías (Almería)», declaradas de interés nacional por Decreto 115/1969, de 16 de enero, y habiéndose aprobado el plan general de colonización de la zona por Decreto 3045/1971,